INC Nº 009 /2023

ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PRINCIPAL INC Nº 079/2022 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-SBE Nº 25/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO" - ID Nº 409018.-

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año **2023**, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, con RUC Nº 80000089-7, representada en este acto por el señor **ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**, con Cédula de Identidad Nº 1.145.079, en su cargo de Presidente que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2532 de fecha 18 de setiembre de 2019, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, la firma comercial **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, con RUC Nº 80077463-9, representada en este acto por el señor **FRANCISCO RUBEN CAREAGA MEAURIO,** con Cedula de Identidad Nº 729.917, en su calidad de Presidente conforme le confiere el Estatuto de Constitución de la Sociedad, denominada en adelante **LA PROVEEDORA**, denominada en conjunto **LAS PARTES**, e, individualmente, **PARTE**, convienen en modificar los términos del Contrato Principal **Nº 079/2022**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

1.ª OBJETO.

En virtud a la Resolución PR Nº 156/2023 del 21/04/2023, dictada por la Presidencia de la INC, en base a la facultad conferida a LAS PARTES en el contrato indicado y a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, queda convenida la modificación en lo que respecta a las Cláusulas **2.ª y 7.ª**. ----------

2.ª DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos citados a continuación pasarán a formar parte integral del contrato:

(f) La Adenda Nº 1;

(g) La Resolución PR Nº 156/2023 que autoriza la modificación del plan de entrega.

7.ª CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DEL BIEN.

7.ª1. <u>Condiciones:</u> El bien debe ser proveído conforme a las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y en el **PLAN DE ENTREGA**, cuyo cronograma queda redactado de la siguiente manera:

Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato. **Mes:** Enero/2023
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Febrero/2023.
600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Marzo/2023.
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023.

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Agro Industrial Calpar S.A.
RUC: 80077463-9

1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial de Vallemí	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Mayo/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Junio/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Julio/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Agosto/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Setiembre/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Octubre/2023.
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Noviembre/2023.
2.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Diciembre/2023.

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC Nº 079/2022, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo y sujetos a las disposiciones legales que a LAS PARTES respaldan por imperio de las leyes de la República.----------

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman LAS PARTES esta Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado del presente instrumento.----------

FRANCISCO RUBEN CAREAGA MEAURIO
AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.
LA PROVEEDORA

Agro Industrial CalpaR
RUC: 80077463-9

I. N. C. PRESIDENCIA

ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
LA CONTRATANTE

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp. 582/23

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 156 /2023

Asunción, 21 de abril de 2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ENTREGA DEL CONTRATO INC N° 79/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 25/2022 "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 409.018.-

VISTO: El Dictamen ASES/UOC N° 20/2023 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 18 de abril de 2023, referente a la modificación del plan de entrega del Contrato INC N° 79/2022 suscrito con la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.** como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 25/2022 "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 409.018; y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el proceso de Licitación Pública Nacional-SBE N° 25/2022 para la "Adquisición de Yeso natural importado", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 409018, fue adjudicada la firma comercial AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 606/2022, de fecha 17/11/2022, por el monto total de Dólares americanos dos millones setecientos diecisiete mil (US$ 2.717.000), en la modalidad plurianual de pagos.-

Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 79/2022 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 02/12/2022, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En relación al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció en partidas y lugar de entrega en el CIP Villeta; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación planteada:

Que, la Gerencia Logística de la INC por medio de la Carta Interna CLG N° 020/2023 ingresada a la UOC fecha 26/01/2023 como Expediente N° 582/2023, suscrita por Alfredo Machuca y Diego Quintana, como gerentes de Logística e Industrial, respectivamente, solicita la modificación del cronograma de entregas del contrato INC N° 079/2022, argumentando como motivo el espacio requerido dentro de la planta de producción, la recepción vigente y el stock disponible en la planta CIP Villeta.-

Que, la empresa CALPAR S.A. a través de la nota ingresada en fecha 11/04/2022 eleva a consideración de la contratante la alternativa de entrega de una partida de yeso triturado en la Planta Industrial de Vallemí, vía fluvial, en las mismas condiciones del contrato suscrito, vale decir, manteniendo inalterables el precio y la calidad del material.-

Análisis circunstanciado del hecho:

Que, ambas propuestas formuladas, tanto por la Gerencia Logística INC como de CALPAR, tienen un denominador común que es la modificación del CRONOGRAMA DE ENTREGAS inserto en el documento contractual INC N° 079/2022 como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" y para el efecto procederemos a analizar en forma conjunta, iniciando con la solicitud de la dependencia interna de la INC encargada de la parte logística de las fábricas para agregar después lo planteado por la empresa proveedora...

(...) Que, prosiguiendo con la obtención de datos e informes requerimos del área requirente, mediante Carta Interna ASES/UOC N° 12/2023, que elaboren un informe complementario ampliando los términos de justificación que ameriten fehacientemente la necesidad de efectuar la alteración del cronograma establecido originalmente en el contrato supra indicado. De igual manera, que establezcan las cantidades en un todo de acuerdo al total adjudicada, teniendo en cuenta que se refiere a un contrato en la modalidad Cerrado con cantidades ciertas que son precisos sean definidas concretamente.-

En contestación al pedido complementario requerido en el párrafo más arriba la Gerencia Logística por medio de la Carta Interna CLB N° 040/2023, suscrita igualmente por el Gerente Industrial, manifiesta que "Con referencia al Contrato firmado con la firma Agro Industrial Calpar SA. si bien la proyección de producción al inicio del proceso licitatorio daba cuenta de una producción de 55.000 bolsas de Cemento por día, cuya necesidad de este material Yeso Importado para la producción diaria oscila entre 140 toneladas por día o más, totalizando unas 3.100 toneladas como mínimo en Villeta y en Vallemí teniendo como fija el despacho de 11.000 bolsas por día una cantidad mínima necesaria de 600 Toneladas por mes. Estos datos fueron llevados originalmente

...//...

Lic. Berenice Saverganan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 156 /2023

UOC

...//...

al cronograma de entrega como propuesta en el PBC durante el proceso del llamado, sin embargo, por cuestiones del bajo flujo de entrega de producto terminado debido a diversos factores del mercado nuestro promedio de entrega en Villeta ha variado en el mes de enero a 28.000 bolsas de cemento y en febrero nos encontramos en el promedio de 27.000 bolsas, mencionando que Vallemí en el mes de enero no supero las 5.300 bolsas de cemento y el mes de febrero rondando las 4.600 bolsas. Si bien estos números podría ir cambiando y la necesidad del material aumentar consideramos que la recepción conforme al cronograma original ocasionaría que el material recibido ocupe espacios en el sector de estoqueo y exponer el mismo a una degradación innecesaria, por lo que reiteramos nuestra petición para el mejor uso de este material evitando incurrir en lo mencionado salvo que las reglamentaciones vigentes impidan este proceso".-

Que, a fin de contar con elementos claros y concretos que ayuden a dilucidar la cuestión puesta a nuestra consideración hemos acudido nuevamente a la gerencia afectada solicitando cuanto sigue:

- *Notificación (remitida con acuse de recepción y/o respuesta) a la firma proveedora mediante la cual se le comunicó la modificación de la cantidad a ser entregada;*
- *Acta e informe de recepción a la fecha;*
- *Justificación del motivo por el que no se gestionó la presente modificación previa al vencimiento del cronograma pactado originalmente; y,*
- *Definición de las cantidades exactas para cada partida, atendiendo a que corresponde a una modalidad de contrato cerrado.*

La respuesta de la dependencia técnica pasamos a trascribir in extenso a efectos de una mejor comprensión y aclaración del tema propuesto:

"Con relación a la Nota ASES UOC 029/2023 de fecha 15/03/2023 por la que se solicita complementar pedido de modificación del Plan de Entrega convenido en el Contrato INC N° 079/2022 entre la INC y la empresa Agro Industrial Calpar S.A. para la provisión de yeso triturado requerido en la producción de cemento.-

En ese sentido, reiteramos la necesidad de formalización al pedido de modificación del Cronograma de entrega conforme a lo expresado en la Carta Interna 020/2023 firmada por la Gerencia de Logística y la Gerencia Industrial.-

Cabe señalar que el proceso de molienda y despacho de cemento ha sufrido una variación sustancial con relación a lo programado inicialmente y sobre el cual se ha generado el pedido para el inicio del proceso licitatorio y posterior adjudicación. Esta variación fue generada a raíz de una marcada disminución de las ventas y por ende la menor disponibilidad de recursos financieros dentro de la institución.-

Dentro del contexto, se han realizado reuniones con proveedores de la empresa (no solamente en el caso en particular que nos ocupa), a los efectos de ir adecuando los cronogramas de provisión y entrega ajustados a la variación mencionada también sobre la necesidad resultante de la INC, en función a la demanda y producción del cemento portland.-

Conforme a lo contextualizado previamente, a continuación, se eleva consideraciones sobre los puntos requeridos, en forma específica:

1) ***Notificación (remitida con acuse de recepción y/o repuesta) a la firma proveedora mediante la cual se le comunicó la modificación de la cantidad a ser entregada;***

En función al stock del material disponible en planta, que ascendía a 2.766,590 toneladas de Yeso Triturado, se le ha NOTIFICADO la suspensión del cronograma originalmente pactado a la firma proveedora, en fecha 06/12/2022, las cantidades sujeta de provisión, debiendo limitar el ingreso de sus unidades móviles al sector de descarga, en función al espacio disponible en parque abierto norte debido al avance de los trabajos de reubicación de materiales y disposición de espacio por los materiales fraguados de limpieza en parque de Clinker y stock de yeso.-

En este sentido, se ha solicitado la provisión de 1.200 toneladas, debiendo ser entregadas en los 45 días corridos. Lo cual fue cumplido entre el 19/12/2022 y el 16/01/2023, conforme al stock y a la necesidad actual de fábrica.-

2) ***Acta e Informe de Recepción a la fecha;***

Se adjunta Planilla de Recepción de Materia Prima - Yeso Importado -, donde se detalla, por día, la cantidad de insumo entregado, que a la fecha del requerimiento (11/03/23) acumula 2.821,949 toneladas, en base seca.

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 156 /2023

...//...

3) ***Justificación del motivo por el que no se gestionó la presente modificación previa al vencimiento del cronograma pactado originalmente; y***

Aclarar que el cronograma pactado originalmente se encuentra en plena vigencia, con excepción la primera partida cuya notificación de suspensión y modificación fue realizada al proveedor, definidos en cinco (5) partidas, donde a partir de la segunda (2ª) partida, la provisión se encuentra sujeta al pedido expreso de la INC, en función al stock y requerimientos de la producción.-

Reiterar que se viene realizando gestiones con los proveedores, acompañado de la UOC, a los efectos de adecuar las provisiones de materia prima e insumos a la cantidad real de cemento a ser producido en cada periodo y el espacio disponible para el almacenaje de los productos, conforme se ha mencionado en la nota GL 040/2023.-

4) ***Definición de las cantidades exactas para cada partida, atendiendo a que corresponde a una modalidad de contrato cerrado.***

Las cantidades conforme a la producción actual y coordinado con la gerencia Industrial aun no llega a lo estimado de cuando se inició el proceso licitatorio, por lo que conforme al pedido de establecer cantidades se propone como mínimo mensual requerir es cuanto sigue:

Primera entrega: Desde la firma del contrato en el plazo de 45 días una entrega mínima de 1.200 toneladas (+/-10%).-

Segunda entrega: Desde la nota de pedido en el plazo de 30 días una entrega mínima de 1.200 toneladas (+/-10%).

Tercera entrega: Desde la nota de pedido en el plazo de 30 días una entrega mínima de 600 toneladas (+/-10%).

Quedando las siguientes partidas a ser entregadas en el periodo 2023 de la siguiente forma:

Plazo hasta	Abril 30/2023	Mayo 31/2023	Junio 30/2023	Julio 31/2023	Agosto 31/2023	Setiembre 30/2023	Octubre 31/2023	Noviembre 30/2023	Diciembre 31/2023
Cantidad Tn.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.200

La entrega a realizarse en el mes de abril teniendo en cuenta la proposición realizada por la firma a que parte de esta cantidad sea descargada en Vallemí en aproximadamente 1.300 toneladas representando un ahorro importante en términos de flete a la INC, la proveedora debería entregar el saldo de 1.300 toneladas aproximadamente en Villeta.-

Aclarar que, si hubiera necesidad y espacio operativo disponible, el proveedor manifiesta que podrá entregar mayor cantidad de material, no representando una obligación de pago diferente al contractual por parte de la INC"; concluye.-

Que, al tenor del informe ut supra copiado observamos que se contemplan modificaciones de cantidades del material adquirido, así como del lugar de entrega para la cuarta partida correspondiente al corriente mes. Esta alteración viene precedida de la propuesta realizada por la empresa proveedora CALPAR mediante el escrito ingresado en fecha 11/04/2023 en el que eleva a consideración de LA CONTRATANTE la alternativa de entregar una partida de yeso triturado en la planta industrial de Vallemí, vía fluvial, en las mismas condiciones del contrato suscrito, acompañando para el efecto con certificaciones de análisis, en cuanto a cantidad, calidad y humedad del material a ser entregado.-

Dicha propuesta cuenta con el respaldo técnico de los gerentes de Logística e Industrial, según consta en la Carta Interna GL N° 080/2023, que textualmente reza:

"Vista la nota remitida vía correo electrónico e ingresada en la fecha por la empresa Agro Industrial Calpar SA donde la misma dentro del marco contractual con la INC para la provisión de Yeso Natural Importado ofrece la entrega de 1.368,068 Toneladas en Vallemí sin cargo adicional por flete...

(...) Esta entrega propuesta por la proveedora representa de cierta forma un ahorro importante y el stock para dar cobertura a la producción por un periodo de tiempo entre 6 meses a 8 meses.-

Por todo lo expuesto consideramos viable la recepción de este material en el puerto de la INC en Vallemí por lo que sugerimos se realicen los trámites ante la UOC para concretar las operaciones en la brevedad".-

Que, recabada la información creemos fundado el motivo de la modificación planteada por ambas gerencias, GERENCIA LOGÍSTICA y GERENCIA INDUSTRIAL, que como responsables del proceso de coordinación, recepción y procesamiento de las materias primas e insumos de producción han plasmado fehacientemente en sus reportes no solo la necesidad de adecuar el cronograma de entregas a los requerimientos fabriles sino la ventaja que representaría para la INC proceder

Abg. Bereniice Saborgna
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 156 /2023

...//...

de acuerdo a lo expresado párrafos arriba, la cual fue comunicada en primera instancia a la empresa proveedora mediante la nota agregada al expediente emanada de la Gerencia Logística de fecha 06/12/2022, días después de la suscripción del contrato en la que se le comunicó la provisión de 1.200 (+-10%) toneladas de yeso, argumentando como justificación que no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento en el parque abierto, además que la producción de cemento en ese entonces no se adecuaba a la cantidad prevista en las bases y condiciones del llamado, plasmado luego en el contrato en ejecución. Posteriormente la Gerencia Logística procedió de la misma manera para comunicar las cantidades activando los pedidos mediante notas de pedido y entregando la empresa proveedora en los plazos previstos contractualmente...*

(...) En ese contexto, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" determina como derecho de la contratante en el art. 55° inc. b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público"; INTERÉS PÚBLICO que se encuentra comprometido al ser la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO una empresa estatal cuya misión es justamente proporcionar productos de primera calidad, satisfacer la demanda del sector de la construcción y contribuir a la economía nacional, por lo que la modificación efectuada así como la proyectada se encuentra plenamente justificada, tal como fueron expuestos en los informes supra transcritos emanados de las áreas técnicas de la institución y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56° de la resolución de la Autoridad Normativa DNCP N° 5695/19 esta afectación no alterna de manera sustancial la finalidad y naturaleza del contrato. Recordemos que la producción viene precedida de la disminución de demanda del mercado que se vio afectada por lo que era preciso disminuir la cantidad a ser recepcionada para evitar no solo el stockeamiento del material sino además la obligación de la INC de cumplir financieramente, que de acuerdo a la cláusula 9.1° debe realizarse dentro de los sesenta días de la presentación de la solicitud de pago, el cual en la mayoría de los casos es inmediatamente posterior a la recepción conformada en fábrica.-

En igual sentido, y trayendo a colación lo prescrito por la DNCP en la normativa indicada en el párrafo anterior, esta modificación realizada al amparo del art. 55° de la ley madre de las contrataciones públicas cumple con todos los requisitos señalados en el art. 57° de la resolución 5695/19 a citar:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, como doctrina del INTERÉS PÚBLICO el prof. Salvador Villagra Mafiodo en su libro "Principios de Derecho Administrativo" manifiesta que "En lo que respecta a la Administración pública, ella es consustancial con el interés general"...Siendo imposible que la ley llegue a prever todos los casos será necesario que la autoridad pueda estimarlos, decidiendo en una situación concreta si los intereses particulares en juego merecerán la protección debida al interés general", prosiguiendo más adelante con que "Lo mismo ocurre con la modificabilidad de los contratos celebrados por la Administración, en lo que se admite que ésta los puede alterar por razón de interés general y con el mismo título respetar en todo lo posible los mismos contratos cuya preservación es también de interés general".-

Finalmente, y aunque la ley 2051/03 faculta a la contratante a realizar la modificación de forma unilateral, no obstante siempre es importante en pos de una relación comercial amena, contar con el consentimiento de la contraparte, cuidando de esta manera otro ángulo del interés público el cual es la posibilidad de que aquella pueda recurrir a otras instancias para exigir alguna compensación que podría resultar más dañina a la empresa estatal, por ello hemos remitido a CALPAR S.A. la nota ASES./UOC N° 08/2023 mediante la cual le comunicamos la modificación a ser efectuada al cronograma de entregas, incluyendo en la misma lo planteado por ellos en el escrito presentado en su momento que corresponde al lugar de entrega de una partida. La respuesta con la conformidad de la empresa proveedora fue recepcionada en esta oficina en fecha 18/04/2023, allanado así el camino para gestionar las documentaciones de la adenda emergente y ejecutar conforme.-

...//...

Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 156 /2023

...//...

Por lo expuesto, concluimos que existe suficiente justificación para efectuar la modificación del contrato referente al cronograma de entregas inserto en el anexo II del documento contractual en estudio.-

Marco legal aplicable:

Que, el art. 55° inc. b) de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" respalda plenamente esta actuación prescribiendo in fine que "Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".-

Que, el decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" establece en el art. 96°, segundo párrafo, en relación a los convenios modificatorios en servicios que las mismas se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando que "La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes ... ".-

Que, la resolución DNCP N° 5695/19 que en el art. 56° las modificaciones realizadas al amparo del INTERÉS PÚBLICO. En tanto, en la misma disposición legal, pero en el artículo siguiente (art. 57°) se describen los requisitos que se deberá cumplir al amparo del interés público».-

Que, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos precedentemente, en virtud a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la recomendación de modificación del plan de entrega del Contrato INC N° 79/2022 suscrito con la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 25/2022 "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 409.018.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la modificación del Plan de Entrega del Contrato INC N° 79/2022 suscrito con la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.** como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 25/2022 "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 409.018, en base al Dictamen ASES/UOC N° 20/2023 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones y en virtud a lo estipulado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", según detalle:----------

Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato. **Mes:** Enero/2023
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Febrero/2023
600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Marzo/2023
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial de Vallemí	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Mayo/2023

...//...

Abg. Mª Berenice Sanyurena
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 156 /2023

* HOJA N° 6 *

U.O.C.

.....//...

Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Junio/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Julio/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Agosto/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Setiembre/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Octubre/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Noviembre/2023
2.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Diciembre/2023

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la elaboración y la suscripción de la adenda respectiva, así como la comunicación respectiva a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO PORTLAND SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. CEMENTO PORTLAND VALLEMI PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 18-04-2023 U.O.C.

DICTAMEN ASES./UOC N° 20/2023

A : **C.P. ADRIANA ENCINA**, Gerente de la UOC

DE : **Abg. JORGE SAMUDIO**, Asesor

FECHA : 18-abril-2023 *EXP. N° 582/2023*

ASUNTO : **Dictamen** en ref. a la modificación del PLAN DE ENTREGA del contrato c/**CALPAR**.-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia **a la modificación del plan de entrega** formuladas por la Gerencia Logística de la INC y la propuesta presentada por la empresa CALPAR, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el proceso de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 25/2022** para la ***"Adquisición de Yeso natural importado"***, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **409018**, fue adjudicada la firma comercial **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 606/2022, de fecha 17/11/2022, por el monto total de Dólares americanos dos millones setecientos diecisiete mil **(US$ 2.717.000)**, en la modalidad plurianual de pagos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 79/2022** el cual fue formalizado entre las partes en fecha **02/12/2022**, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En relación al **plazo de entrega** de los bienes adjudicados se estableció en partidas y lugar de entrega en el CIP Villeta; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509003382 de la ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuyo capital asegurado asciende a US$ 271.700 y cobertura desde el 02/12/2022 hasta el 23/05/2023.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la Gerencia Logística de la INC por medio de la Carta Interna CLG N° 020/2023 ingresada a la UOC fecha **26/01/2023** como Expediente N° 582/2023, suscrita por Alfredo Machuca y Diego Quintana, como gerentes de Logística e Industrial, respectivamente, solicita la modificación del cronograma de entregas del contrato INC N° 079/2022, argumentando como motivo el espacio requerido dentro de la planta de producción, la recepción vigente y el stock disponible en la planta CIP Villeta.

Que, la empresa CALPAR S.A. a través de la nota ingresada en fecha 11/04/2022 eleva a consideración de la contratante la alternativa de entrega de una partida de yeso triturado en la Planta Industrial de Vallemí, vía fluvial, en las mismas condiciones del contrato suscrito, vale decir, manteniendo inalterables el precio y la calidad del material.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, ambas propuestas formuladas, tanto por la Gerencia Logística INC como de CALPAR, tienen un denominador común que es la **modificación del CRONOGRAMA DE ENTREGAS** inserto en el documento contractual INC N° 079/2022 como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" y para el efecto procederemos a analizar en forma conjunta, iniciando con la solicitud de la dependencia interna de la INC encargada de la parte logística de las fábricas para agregar después lo planteado por la empresa proveedora.

A ese efecto, como primera intervención hemos requerido al departamento administrador del contrato, por medio de la Carta Interna ASES./UOC N° 09/2023, que nos informe acerca de la ejecución contractual en cuya respuesta la dependencia invocada presentó el reporte fechado el 06 de febrero del cte. año en el que manifiesta que *"a la fecha, el presente contrato no ha tenido principio de ejecución, no observándose registro de ingreso en esta área de informes que acrediten la recepción de yeso por parte del área requirente"*.

Unidad Operativa de Contrataciones · Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, prosiguiendo con la obtención de datos e informes requerimos del área requirente, mediante Carta Interna ASES/UOC N° 12/2023, que elaboren un informe complementario ampliando los términos de justificación que ameriten fehacientemente la necesidad de efectuar la alteración del cronograma establecido originalmente en el contrato supra indicado. De igual manera, que establezcan las cantidades en un todo de acuerdo al total adjudicada, teniendo en cuenta que se refiere a un contrato en la modalidad Cerrado con cantidades ciertas que son precisos sean definidas concretamente.

En contestación al pedido complementario requerido en el párrafo más arriba la Gerencia Logística por medio de la Carta Interna CLB N° 040/2023, suscrita igualmente por el Gerente Industrial, manifiesta que *"Con referencia al Contrato firmado con la firma Agro Industrial Calpar SA. si bien la proyección de producción al inicio del proceso licitatorio daba cuenta de una producción de 55.000 bolsas de Cemento por día, cuya necesidad de este material Yeso Importado para la producción diaria oscila entre 140 toneladas por día o más, totalizando unas 3.100 toneladas como mínimo en Villeta y en Vallemí teniendo como fija el despacho de 11.000 bolsas por día una cantidad mínima necesaria de 600 Toneladas por mes. Estos datos fueron llevados originalmente al cronograma de entrega como propuesta en el PBC durante el proceso del llamado, sin embargo por cuestiones del bajo flujo de entrega de producto terminado debido a diversos factores del mercado nuestro promedio de entrega en Villeta ha variado en el mes de enero a 28.000 bolsas de cemento y en febrero nos encontramos en el promedio de 27.000 bolsas, mencionando que Vallemí en el mes de enero no supero las 5.300 bolsas de cemento y el mes de febrero rondando las 4.600 bolsas. Si bien estos números podría ir cambiando y la necesidad del material aumentar consideramos que la recepción conforme al cronograma original ocasionaría que el material recibido ocupe espacios en el sector de estoqueo y exponer el mismo a una degradación innecesaria, por lo que reiteramos nuestra petición para el mejor uso de este material evitando incurrir en lo mencionado salvo que las reglamentaciones vigentes impidan este proceso".*

Que, a fin de contar con elementos claros y concretos que ayuden a dilucidar la cuestión puesta a nuestra consideración hemos acudido nuevamente a la gerencia afectada solicitando cuanto sigue:

- Notificación (remitida con acuse de recepción y/o respuesta) a la firma proveedora mediante la cual se le comunicó la modificación de la cantidad a ser entregada;
- Acta e informe de recepción a la fecha;
- Justificación del motivo por el que no se gestionó la presente modificación previa al vencimiento del cronograma pactado originalmente; y,
- Definición de las cantidades exactas para cada partida, atendiendo a que corresponde a una modalidad de contrato cerrado.

La respuesta de la dependencia técnica pasamos a trascribir *in extenso* a efectos de una mejor comprensión y aclaración del tema propuesto:

"Con relación a la Nota AsesUOC 029/2023 de fecha 15/03/2023 por la que se solicita complementar pedido de modificación del Plan de Entrega convenido en el Contrato INC Nº 079/2022 entre la INC y la empresa Agro Industrial Calpar S.A. para la provisión de yeso triturado requerido en la producción de cemento.

En ese sentido, reiteramos la necesidad de formalización al pedido de modificación del Cronograma de entrega conforme a lo expresado en la Carta Interna 020/2023 firmada por la Gerencia de Logística y la Gerencia Industrial.

Cabe señalar que el proceso de molienda y despacho de cemento ha sufrido una variación sustancial con relación a lo programado inicialmente y sobre el cual se ha generado el pedido para el inicio del proceso licitatorio y posterior adjudicación. Esta variación fue generada a raíz de una marcada disminución de las ventas y por ende la menor disponibilidad de recursos financieros dentro de la institución.

Dentro del contexto, se han realizado reuniones con proveedores de la empresa (no solamente en el caso en particular que nos ocupa), a los efectos de ir adecuando los cronogramas de provisión y entrega ajustados a la variación mencionada también sobre la necesidad resultante de la INC, en función a la demanda y producción del cemento portland.

Conforme a lo contextualizado previamente, a continuación, se eleva consideraciones sobre los puntos requeridos, en forma específica:

Unidad Operativa de Contrataciones · Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

1) ***Notificación (remitida con acuse de recepción y/o repuesta) a la firma proveedora mediante la cual se le comunicó la modificación de la cantidad a ser entregada;***

En función al stock del material disponible en planta, que ascendía a 2.766,590 toneladas de Yeso Triturado, se le ha NOTIFICADO la suspensión del cronograma originalmente pactado a la firma proveedora, en fecha 06/12/2022, las cantidades sujeta de provisión, debiendo limitar el ingreso de sus unidades móviles al sector de descarga, en función al espacio disponible en parque abierto norte debido al avance de los trabajos de reubicación de materiales y disposición de espacio por los materiales fraguados de limpieza en parque de Clinker y stock de yeso.

En este sentido, se ha solicitado la provisión de 1.200 toneladas, debiendo ser entregadas en los 45 días corridos. Lo cual fue cumplido entre el 19/12/2022 y el 16/01/2023, conforme al stock y a la necesidad actual de fábrica.

2) ***Acta e Informe de Recepción a la fecha;***

Se adjunta Planilla de Recepción de Materia Prima - Yeso Importado -, donde se detalla, por día, la cantidad de insumo entregado, que a la fecha del requerimiento (11/03/23) acumula 2.821,949 toneladas, en base seca.

3) ***Justificación del motivo por el que no se gestionó la presente modificación previa al vencimiento del cronograma pactado originalmente; y***

Aclarar que el cronograma pactado originalmente se encuentra en plena vigencia, con excepción la primera partida cuya notificación de suspensión y modificación fue realizada al proveedor, definidos en cinco (5) partidas, donde a partir de la segunda (2ª) partida, la provisión se encuentra sujeta al pedido expreso de la INC, en función al stock y requerimientos de la producción.

Reiterar que se viene realizando gestiones con los proveedores, acompañado de la UOC, a los efectos de adecuar las provisiones de materia prima e insumos a la cantidad real de cemento a ser producido en cada período y el espacio disponible para el almacenaje de los productos, conforme se ha mencionado en la nota GL 040/2023.

Debido a las operaciones tanto de gestión de materia prima por vía terrestre y fluvial en especial del Material Clinker y Pet Coke que ocupan, a esta gerencia y a las reparticiones encargadas no hemos realizado la notificación a la UOC en tiempo y forma por lo que suscribimos nuestro compromiso en adelante de recurrir para estos casos o parecer.

4) ***Definición de las cantidades exactas para cada partida, atendiendo a que corresponde a una modalidad de contrato cerrado.***

Las cantidades conforme a la producción actual y coordinado con la gerencia Industrial aun no llega a lo estimado de cuando se inició el proceso licitatorio, por lo que conforme al pedido de establecer cantidades se propone como mínimo mensual requerir es cuanto sigue:

Primera entrega: Desde la firma del contrato en el plazo de 45 días una entrega mínima de 1.200 toneladas (+/-10%).

Segunda entrega: Desde la nota de pedido en el plazo de 30 días una entrega mínima de 1.200 toneladas (+/-10%).

Tercera entrega: Desde la nota de pedido en el plazo de 30 días una entrega mínima de 600 toneladas (+/-10%).

Quedando las siguientes partidas a ser entregadas en el periodo 2023 de la siguiente forma.

Plazo hasta	Abril 30/2023	Mayo 31/2023	Junio 30/2023	Julio 31/2023	Agosto 31/2023	Setiembre 30/2023	Octubre 31/2023	Noviembre 30/2023	Diciembre 31/2023
Cantidad Tn.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600	2.200

La entrega a realizarse en el mes de abril teniendo en cuenta la proposición realizada por la firma a que parte de esta cantidad sea descargada en Vallemí en aproximadamente 1.300 toneladas representando un ahorro importante en términos de flete a la INC, la proveedora debería entregar el saldo de 1.300 toneladas aproximadamente en Villeta.

Aclarar que, si hubiera necesidad y espacio operativo disponible, el proveedor manifiesta que podrá entregar mayor cantidad de material, no representando una obligación de pago diferente al contractual por parte de la INC". concluye.

Unidad Operativa de Contrataciones · Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, al tenor del informe *ut supra* copiado observamos que se contemplan modificaciones de cantidades del material adquirido, así como del lugar de entrega para la cuarta partida correspondiente al corriente mes. Esta alteración viene precedida de la propuesta realizada por la empresa proveedora CALPAR mediante el escrito ingresado en fecha 11/04/2023 en el que eleva a consideración de LA CONTRATANTE la alternativa de entregar una partida de yeso triturado en la planta industrial de Vallemí, vía fluvial, en las mismas condiciones del contrato suscrito, acompañando para el efecto con certificaciones de análisis, en cuanto a cantidad, calidad y humedad del material a ser entregado.

Dicha propuesta cuenta con el respaldo técnico de los gerentes de Logística e Industrial, según consta en la Carta Interna GL N° 080/2023, que textualmente reza

"Vista la nota remitida vía correo electrónico e ingresada en la fecha por la empresa Agro Industrial Calpar SA donde la misma dentro del marco contractual con la INC para la provisión de Yeso Natural Importado ofrece la entrega de 1.368,068 Toneladas en Vallemí sin cargo adicional por flete.

Teniendo en cuenta que este contrato suscrito dispone que la entrega del material debe ser realizado en la planta industrial de Villeta y que una vez almacenado en la planta del mismo stock conforme a la necesidad de la planta industrial de Vallemí, se traslada el material por cuenta de la INC asumiendo los costos de flete sea fluvial o terrestre de la siguiente forma:

-Para remitir el material a Vallemí vía terrestre tendría un costo adicional de 328.320.000 aproximadamente conforme a los precios de flete terrestre por toneladas actualmente.

-Para remitir vía fluvial conforme a los precios actuales de dicha modalidad de traslado ronda los 161.400.000 guaraníes aproximadamente.

Esta entrega propuesta por la proveedora representa de cierta forma un ahorro importante y el stock para dar cobertura a la producción por un periodo de tiempo entre 6 meses a 8 meses.

Por todo lo expuesto consideramos viable la recepción de este material en el puerto de la INC en Vallemí por lo que sugerimos se realicen los trámites ante la UOC para concretar las operaciones en la brevedad".

Que, recaba la información creemos fundado el motivo de la modificación planteada por ambas gerencias, GERENCIA LOGÍSTICA y GERENCIA INDUSTRIAL, que como responsables del proceso de coordinación, recepción y procesamiento de las materias primas e insumos de producción han plasmado fehacientemente en sus reportes no solo la necesidad de adecuar el cronograma de entregas a los requerimientos fabriles sino la ventaja que representaría para la INC proceder de acuerdo a lo expresado párrafos arriba, la cual fue comunicada en primera instancia a la empresa proveedora mediante la nota agregada al expediente emanada de la Gerencia Logística de fecha 06/12/2022, días después de la suscripción del contrato en la que se le comunicó la provisión de 1.200 (+*-10%) toneladas de yeso, argumentando como justificación que no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento en el parque abierto, además que la producción de cemento en ese entonces no se adecuaba a la cantidad prevista en las bases y condiciones del llamado, plasmado luego en el contrato en ejecución. Posteriormente la Gerencia Logística procedió de la misma manera para comunicar las cantidades activando los pedidos mediante notas de pedido y entregando la empresa proveedora en los plazos previstos contractualmente.

En este punto es importante considerar que, si bien las gerencias afectadas no procedieron conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales que regulan las contrataciones públicas en el país, actuando de una manera algo improvisada en cuanto al ordenamiento procedimental, no obstante, hay que tener en cuenta que al ser la INC una empresa pública, que tiene por objeto principal explorar la industria del cemento, los responsables del área técnica y fabril en la mayoría de las veces deben tomar decisiones y acciones en la manera oportuna, con la rapidez que requiere el caso que podría confrontar con los plazos determinados por la legislación que regula dichos procesos licitatorios y contractuales. Sin embargo, si bien se tomaron determinaciones sin contar con los documentos necesarios en cuanto a los requisitos administrativos de forma, no por ello puede considerarse que sean actos administrativamente anulables, sino más bien son acciones que afectan el interés público superior de la empresa estatal que pueden ser subsanados, enderezando de esa manera la parte documental a los preceptos jurídicos y proseguir con las demás gestiones atinentes a dicha modificación.

Unidad Operativa de Contrataciones
Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

En ese contexto, la **ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** determina como derecho de la contratante en el **art. 55° inc. b)** ***"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público"***; INTERÉS PÚBLICO que se encuentra comprometido al ser la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO una empresa estatal cuya misión es justamente proporcionar productos de primera calidad, satisfacer la demanda del sector de la construcción y contribuir a la economía nacional, por lo que la modificación efectuada así como la proyectada se encuentra plenamente justificada, tal como fueron expuestos en los informes supra transcritos emanados de las áreas técnicas de la institución y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56° de la resolución de la Autoridad Normativa DNCP N° **5695/19** esta afectación no alterna de manera sustancial la finalidad y naturaleza del contrato. Recordemos que la producción viene precedida de la disminución de demanda del mercado que se vio afectada por lo que era preciso disminuir la cantidad a ser recepcionada para evitar no solo el stockeamiento del material sino además la obligación de la INC de cumplir financieramente, que de acuerdo a la cláusula 9.1° debe realizarse dentro de los sesenta días de la presentación de la solicitud de pago, el cual en la mayoría de los casos es inmediatamente posterior a la recepción conformada en fábrica.

En igual sentido, y trayendo a colación lo prescrito por la DNCP en la normativa indicada en el párrafo anterior, esta modificación realizada al amparo del art. 55° de la ley madre de las contrataciones públicas cumple con todos los requisitos señalados en el art. 57° de la resolución 5695/19 a citar:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, como doctrina del **INTERÉS PÚBLICO** el prof. Salvador Villagra Mafiodo en su libro "Principios de Derecho Administrativo" manifiesta que **"En lo que respecta a la Administración pública, ella es consustancial con el interés general"...Siendo imposible que la ley llegue a prever todos los casos será necesario que la autoridad pueda estimarlos, decidiendo en una situación concreta si los interés particulares en juego merecerán la protección debida al interés general"**, prosiguiendo más adelante con que **"Lo mismo ocurre con la modificabilidad de los contratos celebrados por la Administración, en lo que se admite que ésta los puede alterar por razón de interés general y con el mismo título respetar en todo lo posible los mismos contratos cuya preservación es también de interés general".**

Finalmente, y aunque la ley 2051/03 faculta a la contratante a realizar la modificación de forma unilateral, no obstante siempre es importante en pos de una relación comercial amena, contar con el consentimiento de la contraparte, cuidando de esta manera otro ángulo del interés público el cual es la posibilidad de que pueda aquella pueda recurrir a otras instancias para exigir alguna compensación que podría resultar más dañina a la empresa estatal, por ello hemos remitido a CALPAR S.A. la nota ASES./UOC N° 08/2023 mediante la cual le comunicamos la modificación a ser efectuada al cronograma de entregas, incluyendo en la misma lo planteado por ellos en el escrito presentado en su momento que corresponde al lugar de entrega de una partida. La respuesta con la conformidad de la empresa proveedora fue recepcionada en esta oficina en fecha 18/04/2023, allanado así el camino para gestionar las documentaciones de la adenda emergente y ejecutar conforme.

Por lo expuesto, concluimos que existe suficiente justificación para efectuar la modificación del contrato referente al cronograma de entregas inserto en el anexo II del documento contractual en estudio.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, el art. 55° inc. b) de la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" respalda plenamente esta actuación prescribiendo *in fine* que ***"Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato"***.

Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" establece en el **art. 96°, segundo párrafo**, en relación a los convenios modificatorios en servicios que las mismas se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando que *"La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes ...".*

Unidad Operativa de Contrataciones Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, la **resolución DNCP N° 5695/19** que en el **art. 56°** las modificaciones realizadas al amparo del **INTERÉS PÚBLICO**. En tanto, en la misma disposición legal, pero en el artículo siguiente (**art. 57°**) se describen los requisitos que se deberá cumplir al amparo del interés público.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen, en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en la reglamentación y en el contrato INC N° 79/2022, elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **AUTORIZAR** la modificación del Plan de Entrega del contrato INC N° 79/2022 suscrito entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y la empresa comercial AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional-SBE N° 25/2022 para la *"Adquisición de yeso natural importado"* - ID N° 409018, cuyo cronograma queda de la siguiente manera:

Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato. **Mes:** Enero/2023
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Febrero/2023
600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Marzo/2023
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial de Vallemí	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Mayo/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Junio/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Julio/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Agosto/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Setiembre/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Octubre/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Noviembre/2023
2.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Diciembre/2023

Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 79/2022 se mantienen inalterables.

- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de su dependencia competente elabore la adenda al contrato principal.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como las comunicaciones de rigor.

Salvo mejor parecer de la superioridad. -

Unidad Operativa de Contrataciones
Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.
Planta de Guyrati: Ruta a Alberdi Km 11 – Villeta - Paraguay.
Planta de San Lázaro – Concepción – Paraguay.
Centro Logístico – Santa Rita – Alto Parara - Paraguay

Villeta, 18 de abril de 2.023

Señores
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)
Atención: CP ADRIANA ENCINA
Presente

Ref.: Nota ASES/UOC Nº 08/2023 de fecha 14/04/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacer referencia la Nota ASES/UOC Nº 08/2023, recibida por correo electrónico, por la que se nos comunica la intención de la INC de modificar el Cronograma de Entrega del Contrato INC Nº 079/2022, suscrita en fecha 02/12/22 para provisión de Yeso Natural Triturado en la Planta Industrial de Villeta.

En ese sentido, se eleva nuestra PLENA CONFORMIDAD para la ADECUACION del Cronograma de Entrega del Contrato INC Nº 079/2022, en las condiciones definidas por la INC que se detallan en la nota de referencia.

Sin otro motivo en particular, le saluda atentamente.

Francisco Rubén Careaga Meaurio
Firma del Proveedor — Aclaración de Firma

RUC: 80077463-9

INC
18-04-2023
U.O.C.

Teléfono: +595 991 402697 — financiero@calparsa.com.py

Nota ASES./UOC N° **08**/2023

Asunción, **14** de abril de 2022

Señores
AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.
Dirección: Desvío Alberdi Km. 10 Guyrati - Alberdi
Teléfono: (021) 536-442 / Email: asesoriacalparsa@gmail.com
Presente

Ref.: Contrato INC N° 079/2022 de fecha 02/12/2022.
LPN-SBE Nº 25/2022 "Adquisición de yeso" – ID N° 409018.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en el marco del contrato de la referencia a fin de comunicarles la intención de la Industria Nacional del Cemento (INC) de **modificar el Cronograma de Entregas** inserto en el documento contractual como Anexo II.

La modificación planteada afecta a las **cantidades por partidas** originalmente pactadas así como el **lugar de entrega** del corriente mes de acuerdo a lo propuesto por Uds. en el escrito ingresado en la UOC en fecha 11 de abril del año en curso, el cual quedaría de la siguiente manera:

Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato. **Mes:** Enero/2023
1.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Febrero/2023
600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes:** Marzo/2023
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023
1.300 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial de Vallemí	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Abril/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Mayo/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Junio/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Julio/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Agosto/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Setiembre/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Octubre/2023
2.600 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Noviembre/2023
2.200 (+/-10%)	Tonelada	Muelle Planta Industrial del CIP Villeta	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la Nota de Pedido de LA CONTRATANTE. **Mes (estimativo):** Diciembre/2023

En tal sentido, les solicitamos nos respondan en la mayor brevedad posible a lo propuesto en el cuadro de arriba y en caso de considerarlo viable dando su conformidad, nota mediante, para la tramitación de las documentaciones de la adenda respectiva, aclarándoles que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 79/2022 se mantendrán invariables.

Aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.-

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.